



UNIVERSIDAD DISTRITAL

JOSE DE CALDAS

Oficina Asesora Jurídica

OJ - 432- 21

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2021

PARA : **Dr. GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMÚDEZ**
Director Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico
(CIDC)
<direccion-cidc@correo.udistrital.edu.co>

DE : **Dr. FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Referencia: Retención por estampillas en pagos de membresías

Asunto: Concepto jurídico

Respetado señor Director.

A través del presente, se atiende la solicitud de que trata el oficio CIDC-0108-2021 de abril 21 pasado, remitido a esta Oficina Asesora Jurídica, al día siguiente, mediante correo electrónico, consistente en que se absuelvan diferentes preguntas relacionadas con la retención por concepto de estampillas, respecto de pagos de “membresías de carácter internacional” y otros temas afines a éste.

I. PROBLEMA JURÍDICO

“1. ¿Que (sic) debe entenderse por membresías a la luz de la normatividad institucional vigente en materia de contratación? ¿Son un servicio o una compra? ¿Dentro de este concepto, pueden incluirse las licencias de software?”

“2. ¿Procede o no la retención de dineros por concepto de IVA, RETEICA y Estampillas Universidad Distrital 50 años, Pro-Cultura y Adulto Mayor respecto de los giros internacionales para el pago de las citadas membresías? ¿En caso afirmativo, dichos dineros pueden ser cubiertos con recursos del presupuesto gestionado por la dependencia o ser pagados con recursos propios de los docentes?”

“3. En el marco de lo establecido en el procedimiento, ‘GC-PR-012 COMPRAS EN GRANDES SUPERFICIES Y POR INTERNET’, es indispensable que la sección de Compras genere ordenes de servicios para el pago de membresías mediante el mecanismo de transferencia bancaria, ¿o bastaría con que el CIDC autorice mediante acto administrativo el trámite por transferencia bancaria para el pago a favor de las organizaciones responsables de las membresías?”

“4. ¿Qué otros bienes y servicios pueden ser pagados mediante el mecanismo de transferencia (giro) bancaria según la normatividad institucional vigente en materia de contratación?”

Página 1 de 8

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



II. ANTECEDENTES

En el citado oficio CIDC-0108-2021, de abril 21 de 2021, a efectos de contextualizar las preguntas formuladas a esta Oficina Asesora Jurídica, en lo que resulta pertinente, se señala que el Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico (CIDC), *“en orden a gestionar las solicitudes de dependencias, grupos de investigación o investigadores principales de proyectos de investigación respecto al pago de membresías a diferentes organizaciones de carácter internacional, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Rectoría No. 107 de 2018, ‘Por medio de la cual se adopta el procedimiento para efectuar compras a grandes superficies y por internet’, adelanta las actividades que le corresponden como ordenador del gasto...”*¹.

Expuesto lo anterior, se indica que, con posterioridad a lo señalado, se *“solicita a la sección de Compras la elaboración de contratos para cubrir la membresía anual de diferentes funcionalidades o para cubrir la membresía anual a diferentes organizaciones”*, señalando, a manera de ejemplo, que, *“para el bloque de direcciones públicas IPv6, el objeto del contrato que se solicita consiste en: ‘trámite y pago por Transferencia Bancaria a nombre de LACNIC-Registro regional de Direcciones IP..., para cubrir los gastos de renovación de la membresía - año 2021- EndUser del bloque de direcciones públicas IPv6 adquiridas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con cargo al CDP No...”*².

III. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- ✓ Código Civil Colombiano (art. 1495).
- ✓ Ley 80 de 1993, *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”* (art. 32).
- ✓ Acuerdo 03 de marzo 11 de 2015, por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- ✓ Resolución de Rectoría 262 de junio 2 de 2015, *“Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”*.
- ✓ Resolución de Rectoría 107 de abril 20 de 2018, *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para efectuar compras a grandes superficies y Por internet”*.
- ✓ “Concepto unificador sobre estampillas distritales”, de enero 9 de 2020, de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda Distrital.

¹Oficio CIDC-0108..., cit., p. 1

²Oficio CIDC-0108..., cit., ibíd.



- ✓ Concepto de noviembre 23 de 2017, de la Subdirección Jurídica Tributaria de la Secretaría de Hacienda Distrital.
- ✓ Oficio OJ-2238-17 de noviembre 2 de 2017 de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- ✓ Concepto de fecha octubre 1º de 2018 de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- ✓ Concepto de fecha julio 15 de 2019 de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- ✓ Circular de agosto 15 de 2018 del Jefe de la División de Recursos Financieros de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

IV. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

1) Del concepto de “membresía”

Sea lo primero señalar que, consultada la normatividad interna, no se encuentra un concepto de “membresía”. Sin embargo, en el ámbito global y en el más particular de los negocios, el término “membresía” o “membrecía” - pues ambas formas de escribirlo son aceptadas por la Real Academia Española -, en términos generales, en el continente americano, alude “a la condición de integrante de una agrupación u organización”³. Ahora bien, en lo que aquí interesa, el concepto en cuestión admite los siguientes significados:

- ✓ En un primer sentido, alude a “contar con una membresía de una cierta de entidad, por lo tanto, equivale a ser miembro de la misma”. En este orden, “(l)a idea refiere a un grupo específico de individuos que comparten determinados privilegios y derechos, los cuales no están disponibles para quienes se encuentran afuera del conjunto en cuestión”⁴.
- ✓ En un segundo sentido, “(l)os medios digitales suelen apelar al concepto de membresía cuando cobran por el acceso a sus contenidos”. De tal suerte, “(m)ientras que todos los visitantes de un sitio web pueden leer algunas notas o fragmentos de ellas, solo quienes pagan la suscripción y se convierten en miembros tienen la posibilidad de disfrutar los contenidos sin límites ni restricciones. La membresía, en este caso, marca la diferencia entre una lectura acotada y otra mucho más completa”⁵. En este segundo sentido, el concepto de “membresía” se identifica con el de “suscripción”.

³ <https://definicion.de/membresia/>

⁴ <https://definicion.de/membresia/>

⁵ <https://definicion.de/membresia/>



Como puede verse, la membresía, en el primer sentido, alude a la posibilidad de que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, institucionalmente hablando, algunas de sus dependencias académicas o administrativas, los proyectos curriculares, así como cualquier otro de grupo de personas o dependencias con identidad al interior de la institución, puedan adquirir la calidad de “miembros” de una organización local, nacional o internacional, por ser de su interés, accediendo, de paso, a los beneficios que de dicha condición se derivan.

En el segundo sentido, que, como se dijo, coincide con el concepto de “suscripción”, la misma consiste en la adquisición de bienes y servicios, en cuanto *“un instrumento que permite la realización y el cumplimiento material de sus objetivos y funciones misionales, y la continua y eficiente prestación del servicio público de educación superior”*, en los términos del artículo 2º (**FINES DE LA CONTRATACIÓN**) del Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (Acuerdo 03 de 2015).

En este segundo sentido, a la base de estas suscripciones, siempre subyace un “contrato”, independientemente de su forma y denominación, en los términos del artículo 1495 del Código Civil, según el cual se entiende por contrato el *“acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa”*, así como en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, para la cual *“(s)on contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen (en la citada norma)”*.

Por su parte, en el “concepto unificador sobre estampillas distritales”, de enero 9 de 2020, de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda Distrital, se define “contrato” como *“aquel acuerdo de voluntades en el que existe una contraprestación a favor de la entidad estatal a cambio de un precio, es decir, acuerdos de voluntades marcados por la existencia de ánimo de lucro de por lo menos una de las partes...”*⁶.

2) De las exenciones a la retención por estampillas distritales (Adulto mayor, Procultura y Universidad Distrital 50 años)

Pues bien, la posición de la Secretaría de Hacienda Distrital y de la misma Universidad Distrital Francisco José de Caldas, respecto de que las excepciones a la retención por estampillas son las establecidas en las normas pertinentes y, en este orden, las compras hechas por Internet, en particular, a proveedores de servicios ubicados en el exterior, no se encuentran exentas de la retención por estampillas, ha sido constante, como se desprende del siguiente recuento:

✓ En Concepto de fecha noviembre 23 de 2017, la Subdirección Jurídica Tributaria de la Secretaría de Hacienda Distrital, en lo que aquí interesa, concluyó que *“las compras a proveedores extranjeros no están expresamente señaladas como excluidas de la responsabilidad por concepto de estampillas, las adquisiciones realizadas a estos proveedores deben considerarse como*

⁶Concepto unificador sobre..., cit., p. 5



gravadas con este tributo teniendo en cuenta el hecho generador y por tanto, se deben practicar las retenciones por parte de la entidad facultada para ello”⁷.

✓ Circular de agosto 15 de 2018, del Jefe de la División de Recursos Financieros de la institución, a través de la cual recordó a los miembros de la Comunidad Universitaria que, “(c)on base en los conceptos jurídicos emitidos por la Secretaría de Hacienda Distrital y la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad, **a todos los giros internacionales productos (sic) de la suscripción (sic) contratos con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se les deberán practicar retenciones por concepto de las siguientes estampillas: (...) Estampilla Pro Cultura (...) Estampillas pro Adultos Mayores (...) Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 Años...**”⁸.

✓ Concepto de fecha octubre 1º de 2018 de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, sobre retención por estampillas en suscripción a publicaciones periódicas digitales extranjeras, en el cual se expresó que la entidad “**está obligada a realizar la retención correspondiente, por concepto de estas estampillas, en relación con todos los pagos que realice por concepto de contratos que celebre, así como de las adiciones a estos.** Precisado lo anterior, debe establecerse, igualmente, que la suscripción a periódicos extranjeros, sean estos físicos o digitales, implica la celebración de contratos, por lo cual procede la retención de los porcentajes por estampillas, señalados en las precitadas normas”⁹.

En este orden, se precisó que la posición de la Oficina Asesora Jurídica coincide con la señalada por la División de Recursos Financieros de la institución, en la Circular de agosto 15 de 2018, ya citada, como también con la expuesta por la Subdirección Jurídica Tributaria de la Secretaría de Hacienda Distrital, en el concepto de fecha noviembre 23 de 2017, ya expuesta, emitido, precisamente, previa solicitud del Vicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹⁰.

Este criterio fue reiterado en el concepto de fecha 15 de julio de 2019, en el cual se indica que, revisadas las normas que establecen las estampillas de que se viene hablando, “*se precisa que en las mismas, no establecen alguna exención o excepción del pago de las diferentes estampillas con relación a los contratos de adhesión o servicios de suscripciones a publicaciones periódicas, físicas o digitales, nacionales o extranjeras*”¹¹.

⁷Concepto de fecha noviembre 23..., cit., p. 10

⁸La negrilla y la subraya no corresponden al texto original

⁹Concepto de octubre 1º..., cit., p. 2. La negrilla y la subraya no corresponden al texto original.

¹⁰Concepto de octubre 1º..., cit., pp. 2 y 3

¹¹Concepto de julio 15..., cit., p. 2



Se indica, adicionalmente, que, *“tratándose de las retenciones e impuestos aplicables a la suscripción a publicaciones periódicas digitales y extranjeras, no existe norma expresa que establezca que quedan exceptuados del pago de las estampillas 50 AÑOS UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, PRO CULTURA Y ADULTO MAYOR, los contratos de adhesión o suscripciones a publicaciones periódicas, físicas o digitales, nacionales o extranjeras”*¹².

De tal suerte, se concluye que *“existe la obligación de aplicar la retención de las estampillas 50 AÑOS UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, PRO CULTURA Y ADULTO MAYOR, al pago de las suscripciones a publicaciones periódicas digitales y extranjeras, dado que se cumplen los presupuestos dados en las normas tributarias que regulan el tema”,* añadiendo que, *“en materia tributaria rige el principio de legalidad (‘nullum tributum sine lege’)..., el cual consiste que (sic) solo la ley puede imponer gravámenes o cargas impositivas, lo cual significa que todo tributo requiere de una regla jurídica expedida por el legislador, por lo que será obligación de éste, cumplir con el principio de certeza que implica la definición clara de los elementos del tributo, es decir, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa, así como establecer excepciones o exenciones, por lo que **para el caso concreto, la Universidad está en el deber de aplicar las normas proferidas por el Concejo de Bogotá en los términos establecidos**”*¹³.

✓ Concepto Unificador sobre Estampillas Distritales, de fecha enero 9 de 2020, emitido por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda Distrital, en el cual, en lo que aquí interesa, tras precisarse que *“(el hecho generador o gravable es la situación de hecho que genera la obligación tributaria, o el presupuesto fáctico que origina la correspondiente obligación fiscal”*¹⁴, se indica que *“(el hecho generador de la obligación tributaria en cada estampilla se deriva de aquel acuerdo de voluntades en el que existe una contraprestación a favor de la entidad estatal a cambio de un precio, es decir, acuerdos de voluntades marcados por la existencia de ánimo de lucro por lo menos una (sic) de las partes. Lo cual se confirma con la mención de la retención de las sumas correspondientes a las estampillas a partir de los pagos y los pagos anticipados que realiza la entidad al contratista, tal como lo contemplan las normas expuestas”*.

En el mismo concepto, frente al sujeto pasivo de las estampillas y sus exclusiones, que corresponde a su numeral 4, en lo que aquí interesa, se sostiene que *“estarán obligados a pagar las estampillas aquellas personas naturales o jurídicas que suscriban contratos o adiciones con las entidades del Distrito con el fin de prestar un servicio, construir una obra o transferir el dominio de un bien a título oneroso o que pacten cualquier otra actividad con ánimo de lucro. Salvo aquellas que se encuentren exceptuadas”*¹⁵. Dentro de las excepciones, que el concepto en cita se cuida de

¹²Concepto de julio 15..., cit., pp. 2 y 3

¹³Concepto de julio 15..., cit., p. 3. La negrilla y la subraya no corresponden al texto original.

¹⁴Concepto unificador sobre..., cit., p. 4

¹⁵Concepto unificador sobre..., cit., p. 12



mencionar de forma clara, no se encuentran los contratos celebrados con personas extranjeras y/o ubicadas en el extranjero, como tampoco los que se celebren y/o ejecuten por Internet.

V. CONCLUSIONES

Lo expuesto con anterioridad, permite a la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas dar respuesta a las preguntas formuladas, en los siguientes términos:

1) Conforme a lo expuesto en el numeral 1) de las consideraciones del presente concepto (**Del concepto de “membresía”**), en el ámbito contractual propio de la institución, la membresía puede entenderse como un contrato a partir del cual se accede a la prestación de servicios o a la adquisición de bienes, como aquellos de que trata la solicitud de concepto, a manera de ejemplo; entre estos bienes, lo relacionado con licencias de software y acceso a material bibliográfico, entre otros.

2) De acuerdo con lo señalado en el numeral 2) del apartado de consideraciones (**De las exenciones a la retención por estampillas distritales**), los dineros que gire la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por concepto del pago de bienes y servicios a que se refieren las membresías de que se trata en la anterior respuesta, serán objeto de retención por concepto de las estampillas Universidad Distrital 50 años, Pro Cultura y Adulto Mayor.

En lo relacionado con la retención por concepto de IVA, RETEICA y otros impuestos, tasas y contribuciones, se aplicarán las normas vigentes, conforme a la directrices señaladas por la División de Recursos Financieros, en ejercicio de la función asignada por la Resolución de Rectoría 1101 de julio 29 de 2002, por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y Específicas, así como los Requisitos Mínimos para los Cargos de la Planta de Personal Administrativo de la entidad, consistente en “(p)restar asesoría financiera y presupuestal al Consejo Superior, Rectoría y demás dependencias que lo requieran”.

Respecto de su consulta, en el sentido de si dichos dineros pueden ser cubiertos con recursos del presupuesto gestionado por la dependencia o ser pagados con recursos propios de los docentes, se le recomienda, por tratarse de un tema tributario, dirigirse a la División de Recursos Financieros, para lo de su competencia.

3) De acuerdo con lo expuesto hasta ahora, cuando se trate de membresías para la adquisición de bienes y servicios, mediante la celebración de contratos, deberá agotarse el procedimiento GC-PR-012 COMPRAS EN GRANDES SUPERFICIES Y POR INTERNET, conforme a lo normado en la Resolución de Rectoría 107 de abril 20 de 2018, "**Por medio de la cual se adopta el procedimiento para efectuar compras a grandes superficies y Por internet**".

En el otro tipo de membresías, esto es, de aquellas en virtud de las cuales se adquiere la condición de miembro de una organización, basta con que el ordenador del gasto genere un acto administrativo, conforme al cual se autorice el trámite, por transferencia bancaria, para el pago, a favor de la organización correspondiente.



UNIVERSIDAD DISTRITAL

JOSE DE CALDAS

Oficina Asesora Jurídica

4) En los términos de los artículos 20 del Estatuto de Contratación y 93 de la Resolución de Rectoría 262 de 2015, reglamentaria de aquél, así como de la mencionada Resolución de Rectoría 107 de 2018, mediante contratos, la institución podrá adquirir todos los bienes y servicios que requiera, para satisfacer sus necesidades misionales, cuyo valor sea inferior a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se ofrezcan en Internet o en grandes superficies comerciales, con la tarjeta de crédito empresarial de la Universidad o mediante giro.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,

FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal- Abogado contratista OAJ	26/04/2021	S.R./CIDC0108	